# Boletin Die Oficial

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIQS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 91, correspondiente al día 1.º de abril actual, aparece la siguiente Ley (rectificada) de la lefatura del Estado:

«Como continuación de la política penitenciaria, iniciada por la Lev de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, de ir mifigando dentro de ciertos límites la inflexibilidad de las sanciones impuestas por imperativo legal a los penados por la rebelión marxista, que de ello fueren merecedores, se estima procedente extender a los dos grados restantes de la pena el campo de aplicación de la Ley de dieciséis de octubre último, sinotra excepción que la derivada de la naturaleza en los hechos sancionados.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los condenados a penas que no excedan de
veinte años por el delito de rebelión, en cualquiera de sus formas,
cometido entre dieciocho de julio
de mil novecientos treinta y seis y
el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, gozarán
de los beneficios de la libertad
condicional mediante los mismos
requisitos y en iguales circunstancias que se determina en la Ley
de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Quedan excluídos de los beneficios a que se refiere el artículo precedente, los penados que, debiendo haber sido condenados por la naturaleza del delito a pena mayor, fué ésta atenuada en atención únicamente a la menor edad penal de los reos cuando ejecutaron los hechos.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley, y por el Ministerio de Justicie se dictarán las necesarias para la ejecución de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 498.

Relación de artículos intervenidos que para circular necesitan ir acompañados de la correspondiente guía

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la circular número 257 de esta Delegación, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan.

Abonos (excepto los orgánicos). T. O. P. de 11-2-42, Trans. Indus. (intervenidos por la C. R. 8 a Zona).

Aceifes de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. del E. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. E. 308).

Aceites de orujo, turbios y borra.—Orden de la Presidencia de 25-10-42 (B. O. E. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. E. 308).

Aeeites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza). — Circulares 280 de 16-2-42) (B. O. 49 y 300 de 7-5-42)

(B. O. 130 y T. O. P. Trans. 765 de 25-1-42 y 5.890 de 28-5-42.

Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.— Circular 280 de 16-2-42 (B. O. 49), Orden de la Presidencia de 10-12-42 (B. O. 357) y Circular 370 de 13-2-43 (B. O. 46).

Arroz y subproductos.— Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. 257).

Azúcar. - Circular 188 de 31-7-41. Bacalao. — Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. 182).

Boniatos. — Circulares 188 de 31-7-41 y 354 de 4-12-42 (B. O. 359).

Café.—Circular 188 de 31-7-41. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Preeidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

Carnes frescas y congeladas.— Circular 184 de 12-7-42.

Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo),—Ordenes Ministerio Agricultura de 22-7-42 (B. O. 205) y 30-5-42 (B. O. 152).

Cornezuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia de Valladolid, Of. Transp. 11811 de 21-11-42.

Chocolate familiar. — Circular 282 de 17-2-42 (B. O. 52).

Fideos.—Circular 96 de 23-7-40.

Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafulla, Torredambarra, Rierra de Gayá y Villaseca (Tarragona), T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 número 127,425.

Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y «de vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores. — Circulares 188 de 31-7-41, 230 de 4-10-41 y 333 de 16-10-42 (B. O 299).

Harina de arroz.—Circular 229 de 2-10-41.

Harina de boniatos,—T. O. P. Trans. Indus. 4 560 de 28-3-42.

Harinas de cereales y legumbres.—Circular 183 de 31-7-41.

Huevos.—Intervenidos provincia de Burgos.

Jabón común,—Circular 154 de 25-3-41.

Leche condensada. — Circular 112 de 24-9-40.

Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

Legumbres (algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluídas las garrafales, lentejas, veza y yeros). Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (B. O. 205) y 30-5-42 (B. O. 142) y Circular 340 de 12-11-42 (B. O. 322).

Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).— Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290)

Mantequilla. — Circular 183 de 7-7-41.

Oleína.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301 y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Pan.—Circular 188 de 31-7-41.
Pasta para sopa.—Circular 96 de 23-7-40.

Patata de consumo.—Circulares 188 de 31-7-41 y 354 de 4-12-42 (B. O. 359).

Piensos (pulpa de remolacha y

alfalfa, en verde o henificada y su paja).—Circulares 188 de 31-7-41, 348 de 30-11-42 (B. O. 345) y 368 de 9 2-43 (B. O. 46).

Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).

Productos del cerdo (incluídos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluídos los que se produzcan en las demás provincias. — Circulares 259 de 12-12-41 (B. O. 354), 335 de 19-10-42 (B. O. 306) y 343 de 19-11-42 (B. O. 325)

Productos dietéticos (excluídos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2 6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).

Purés.—Circular 173 de 2-6-41. Queso de vaca.—Circular 183 de 7-7-41.

Subproductos de molinería (salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas).—Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (B. O. 152).

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Circular 306 de 2-6-42 (B. O. 156) y T. O. P. Circulares Translindus. de 30 7-42, 12-9-42 y 22-10-42.

Tripas (procedentes de importación).—Circular 335 de 19-10 42 (B. O. 306).

Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón Carbón mineral. — Orden 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra. — Reglamanto de la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento lanas)

Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluídos los colchones de lana ya confeccionados). — Orden de 26-6-41 (B. O. 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43.

Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

Albardin.—Orden de la Presidencia de 23-1-45 (B. O. 28).

Esparto.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28.)

Sindicato Nacional de la Piel

Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. 200 y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio Industria y Comercio de 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Burras y burros garañones.— Intervenido solamente para su sa-

lida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

Maderas nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-10 (B. O. 171) y Orden Ministerio Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259).

Patata\_de siembra.—Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacionai de la Patata de Siembra.

Plantones de Agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20 de 1943).

Salmón (en época de pesca). — Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. núm. 67).

Semillas: de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. —Apartado 2.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 341).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 38, de 7 de febrero, y deberá regir desde el 1. de marzo próximo, hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 30 de marzo de 1943.— El Gobernador Civil interino-Jefe del Servicio, Julio de la Puente Careaga.

Transcribiendo relación complementaria de la de artículos intervenidos de 23 de febrero de 1943 (rectifica el concepto núm. 37 de la citada relación respecto a los productos del cerdo).

Con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial del Estado», número 57, de 26 de febrero próximo pasado, de la relación de artículos intervenidos que necesitan para su circulación del requisito de la guía única, se resuelve la libertad de circulación de algunos productos del cerdo, quedando rectificada dicha relación en la parte referente al citado concepto, en la forma siguiente:

«Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida ya en rama).—Circular 373 de 22-2-45(B. O. del E., núm. 61).»

Burgos 30 de marzo de 1943.— El Gobernador Civil interino-Jefe del Servicio, Julio de la Puente Careaga.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

En Orden de 27 de febrero próximo pasado (publicada en el B. O. del E. de 12 de marzo último), se dictan normas para aplicar la ampliación y desgravación introducidas por la Ley de 31 de diciembre de 1942, en el impuesto de conservas de productos alimenticios de la Contribución de Usos y Consumos.

Se amplía el concepto que grava las conservas de productos alimenticios, a todos aquellos en los cuales se retrase, por cualquier procedimiento industrial, el proceso de descomposición, sin más excepción que la preparación de alimentos con el empleo exclusivo del frío industrial, a cuyos efectos se entenderá por conservas de pescado toda aquella preparación del mismo para evitar en su deseomposición que no precise el cmpleo del hielo para su transporte hasta el consumidor.

El tipo de gravamen será el 10 por 100 para todas las de origen vegetal y el 5 por 100 para las preparadas con artículos de origen animal. En las mixtas tributarán al 5 por 100 si la parte vegetal se emplea como condimento, con carácter accesorio.

Quedan desgravadas, parcialmente, en un 5 por 100, las conservas de pescados y las derivadas de la leche, que pasarán a tributar a razón del 5 por 100.

En la misma se fija la base del impuesto, el sujeto de la imposición y la fecha del comienzo de la vigencia de la ampliación y desgravaciones que empezarán a regir desde el 1.º del actual mes de abril.

Burgos 3 de abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

En la Orden de 8 de enero último (publicada en el B. O. del 14 del mismo mes), se determina la ampliación del impuesto sobre hilados, que ya existía, a los obtenidos en España e importados procedentes de las diversas fibras textiles, así como los fabricados con borras, desperdicios y regenerados, cualquiera que sea su aplicación, desapareciendo, en su consecuencia, la exención de que disfrutaban los hilados de venta al por menor (paquetería).

En la misma se fijan los tipos impositivos sobre cada una de las clases de hilados, así como todo lo referente a base imponible, sujeto del impuesto y plazos de presentación de las declaraciones, tanto inicial como trimestrales, estas últimas, que habrán de efectuarse en el actual mes de abril, con referencia al primer trimestre

del año actual; contendrán en su pie, al propio tiempo que los jornales satisfechos y kilowatios consumidos, el número de unidades producidas, referidas a kilogramos, en el período que comprende la declaración.

En lo referente a contabilización, liquidación e ingreso, así como para las sanciones y penalidades, declara vigente lo preceptuado en la Orden de 26 de abril de 1941.

Burgos 3 de abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

## Junta Provincial de 1.º Enseñanza de Burgos

Sesión 99 ordinaria.—2.ª convocatoria.

En la ciudad de Burgos, a las diez y seis horas del día 26 de marzo de 1943, previa convocatoria, se reunieron los señores asistentes: Presidente, Sr. Saldaña; Vocales: Sra. Izquierdo, Sr. Balcabao y Sr. Gil; Secretario, Sr. Porro, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y, abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día 11 de marzo actual, que fué aprobada por unanimidad, y seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Quedó enterada la Junta de haberse recibido los expedientes personales de Maestros aspirantes a Escuelas interinamente que desean servir en esta provincia, siguientes; de D.ª Margarita Bringas Bringas, procedente de Murcia; D. Julio Ramos Castrillo, de Valladolid, y D. Eusebio García Sáiz, de Vizcaya.
- 2.º Idem id. del escrito de doña Filomena de Quevedo Barano, Maestra propietaria provisional de Peral de Arlanza, comunicando tiene la enseñanza debidamente atendida.
- 3. Admitir las renuncias de los Maestros interinos siguientes, nombrados para las Escuelas que se mencionan: D.ª Perpétua Marín de Quevedo, para la de Agüera, por encontrarse realizando oposicianes; D.ª María Dolores Zamarro Llorente, para la de Castrobarto, por el idéntico motivo; dofia Dolores Recale, para Espinosa del Camino, por encontrarse próxima a contraer enlace matrimonial; don Angel López Suárez, para Artieta, por estudios; Idem id. D. José Martín Martín, nombrado para Quintanadueñas; D.ª Josefa Moralejo Aguiar, para Sotillo de la Ribera, por regentar la Escuela de Cipérez (Salamanca), y D.ª Venancia Martínez Martínez, nombrada para Quintana de los Prados, sin expresar motivo; por lo que se servirá manifestar, en el más breve plazo posible, las causas que lo motiven, para, caso de no justifi-

carla debidamente, declararla incursa en el artículo 51 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938.

- 3.º Pasar a informe de la Inspección el escrito del Sr. Alcalde de Villasur de Herreros, con la copia certificada del acta que acompaña, por la cual concedió el Ayuntamiento del expresado municipio, un voto de gracias a la Maestra Nacional de aquella localidad D.ª Teresa González Pérez.
- 4.º Interesar del Sr. Alcalde de San Millán de Lara, facilite alojamiento decente y módico al Maestro Nacional interino de Iglesia Pinta, D. Angel Clemente Angulo, conminando, en caso contrario, con el cierre de la Escuela, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 5.º Interesar informe de la Inspección de 1.ª Enseñanza sobre escrito del Sr. Alcalde de Ruyales del Páramo.
- 6.º Levantar la incursión en el artículo 51 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, impuesta a D. Carmelo Sainz Beltrán, como Maestro interino de la S. G. de Belorado, para la que fué nombrado en riguroso turno reglamentario, por no haberse posesionado dentro del plazo legal, ya que justifica debidamente no pudo hacerlo por encontrarse prestando sus servicios como soldado en el Regimiento Mixto de Ingenieros, número 6, de San Sebastián.
- 7.º Incursar en el artículo 52 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, por abandono de destino, al Maestro interino de la Escuela Nacional de Riosequillo, don Julio Gómez Lucio, reintegrando al Tesoro Nacional los haberes percibidos desde el día 28 de noviembre de 1942, haciéndolo constar en su expediente personal con nota desfavorable.
- 8.º Conceder primer mes de licencia por enfermedad, a partir del 23 del actual, a D.ª Teresa González González, Maestra propietaria provisional de Pedrosa de Valdeporres.
- 9.º Idem id a D.ª Ascensión Carcedo Mariscal, Maestra agregada a la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de esta provincia, con efectos del 25 del corriente mes.
- 10. Idem de tres meses, para asuntos propios, a partir del 1.º de abril próximo, a D.ª Concesa Rodríguez López, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Brazacorta.
- 11. Devolver al Inspector de 1.ª Enseñanza, Sr. Jiménez, informe del expediente instruído a D. Justo Vélez Alonso, Maestro interino de Hoz de Arreba, para que aclare y concrete sus términos.
- 12. Informar favorablemente y tramitar a la Superioridad, los ex-

pedientes promovidos por D.ª María Pilar Dulante Unceta y D.ª Baldomera Marquínez Villarreal, respectivamente, sobre apertura de Colegio de enseñanza privada en Miranda de Ebro.

- 13. Incursar a D. Francisco Benigno García López en el artículo 51 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario de la Escuela nacional Villanueva la Blanca, para la que fué nombrado con fecha 1.º del mes de febrero último.
- 14. Aprobar los siguientes nombramientos de Maestros interinos, verificados por riguroso orden reglamentario:
- D. Julián Santiuste González, para Torres de Esgueva.
- D. Dionisio Arias Zorita, para Valdelateja.
- D.ª Manuela Santos Gómez, para S. G. de Belorado.
- D. Dolores Zamarro Llorente, para Castrobarto.
- D.ª Violante Santos Gómez, para Sotillo de la Ribera.
- D. Eusebio García Sáiz, para Burgos (Aneja.)
- D. Natividad Rodríguez Rodríguez, para Espinosa de los Monteros.
- D. Fortunato Reoyo Cesteros, para Pedrosa de Rio Urbel.
- D.ª Isaura Martín González, para Quintana de los Prados.
- D. Francisco B. García, para Villalba de Losa
- D.ª Natividad Olauri Padrones, para Orbañanos.
- D. Cándido García Gómez, para Espinosa del Camino.
- D. Teodosio Bartolomé, para Quintanar de la Sierra.
- D.a Maria Esther Quintana, para Peral de Arlanza.
- D.ª Avelina Vacas Palacios, para Ocón de Villafranca.
- D. Benedicta Barbero, para Castrobarto:
- D. Jacinto Diez Maroto, para Villanueva la Blanca.
- D.ª Fortunata Barrasa, para Ciruelos de Cervera.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Mira, para Espinosa del Camino.
- D.ª Consuelo Santamaría Hernández, para Agüera.
- D. Julio Ramos Castrillo, para Manciles.
- D. Sandalio López Martín, para Riosequillo.
- D.ª María Paz Riaño, para Ogueta.
- D. Evaristo Vicente Rodríguez, para Quintanadueñas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas del día supraescrito, de todo lo cual como Secretario certifico. = Francisco Porro.=V.º B.º=El Presidente accidental, Julio Saldaña.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

#### Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Resumen del año de 1942

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	9147 2810 5859 299	1165 497 1086 86

			*			
	CAUSAS DE MUERTE	Pro	vincia	Capital		
	CAUGAG DE MUERTE	V	M	V	M	
1	Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2).	30	41	13	6	
2	Peste (3)	»	» »	) N	» ·	
3	Escarlatina (8)	))	1	»	1	
4		20	_ 21	1	4	
5	Difteria (10)	18	15	1	1	
6	Tuberculosis del aparato respirato-		117	77	00	
	rio (13)	198	113	77	26 »	
7	Otras tuberculosis (15 a 22)	20	25	1	2	
8	Paludismo (Malaria) (28)	»	>>	2	»	
9	Sífilis (30)	8	. 6	3	3	
10	Gripe (33)	- 34	34	2	1	
11	Viruela (34)	4	7	5>>	»	
12	Sarampión (35)	13	36	7	13	
14	Tifus exantemático (39)	5	4	»	>>	
17	rasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29,			- 10		
	31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	46	43	17	12	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45					
	a 55)	158	174	35	38	
16	Tumores no malignos (56 y 57)	15	9	3	>>	
17	Reumatismo crónico y gota (59 y 60). Diabetes sacarina (61)	9	10	*	» =	
19	Alcoholismo agudo o crónico (77)	6	1	>>	5 »	
20	Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78					
	y 79)	87	52	40	5	
21	Meningitis simple (81)	58	49	7	11	
21	Enfermedades de la médula espinal	100			300	
00	(82)	6	5	1	2.	
22	Lesiones intracraneales de origen vas- cular (83)	225	207	17	22	
23	Otras enfermedades sistema nervioso	220	201	1/	22	
	y sentidos (80, 84 a 89)	55	38	8	3	
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	294	339	55	61	
25	Otras enfermedades circulatorio (96					
	a 103)	111	79.	23	24	
26	Bronquitis crónica (106 b)	57	64	6 27	6	
27	Otras bronquitis (106 a, c)	250	198	49	17 41	
28	Otras enfermedades respiratorio, ex-	200	170	47	-11	
	cepto tuberculosis (104, 105, 110 a					
	114)	64	74	14	11	
29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	280	274	35	36	
30	Apendicitis (121) Enfermedades del hígado y biliares	5 .	4	»	-1	
01	(124 a 127)	49	33	5	7	
32	Otras enfermedades digestivo (115 a	42	00	0		
-	118, 122, 123, 128 y 129)	136	90	30	30	
33	Nefritis (130 a 132)	102	75	34	17	
34	Otras enfermedades aparatos urinario		40	7	-	
35	y genital (133 a 139)	15	10	3	3	
00	Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	. 30	8		- 1	
36	Otras enfermedades embarazo, alum-					
	bramiento y puerperio (141 a 146,					
	148 a 150)	»	10	»	3	
37	Enfermedades piel, huesos, etc., (151					
20	a 156)	8	11	7	1	
38 39	Debilidad congénita, etc., (157 a 161). Senilidad (162)	172 156	146 225	33 6	33 24	
40	Suicidios (163, 164)	13	5	1	1	
41	Homicidios (165 a 168)	3	»	>>	.»	
42	Accidentes automóvil (170)	1	2	»	»	
43	Otras muertes violentas o accidenta-	150	7.	0.1		
44	les (169, 171 a 198)	150 87	34 84	24	7	
44	No expresas ni definidas (199 y 200)	0/	04		14	
	Totalas	3006	9777	504	100	
	Totales	0000	2773	594	492	
	Burgos & de febrero de 1943 — El I			I. D.	10.00	

Burgos 8 de febrero de 1945. = El Jefe provincial de Estadística,

Florencio Zanón.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de marzo último, que se remite al Boletin Oficial para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

					MOTOR			0		Nú			
Matricula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Marca	Número	Cilindros	н. Р.	Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
3161 3162 3163	5 11 23	Rafael Fernández Rivera Daniel Zaldo Benito Consejo Ordenador de Mi-	Pradoluengo	Chrysler Delage	H-121987 2134		19 17	2.ª 2.ª	» »	» »	» »	C. interior Camioneta	
3164 3165 3166 3167 3168 3169 3170 3171 3172	25 25 25 25 25 27 27 27	nerales Especiales de Interés Militar Daniel Merino Villalain Ignacio Palacios, S. A. Idem Mariano Pérez Ballesteros Benjamín Rodríguez Lago Segundo Martínez Villarías Idem Víctor Gonzalo García	Madrid-Alcalá Galiano, 10 BurgosCordón, 4 IdemMerced, 12 Idem -id. Idemid. Castrillo de la Reina BurgosTinte, 3 Idemid.	S. P. A. Latil Ford Idem Adler Chrysler Terraplane Opel-Blitz D. K. W. Ford	003289 14060 3165 98266 280656 CL-1209 235499 3170 1162371 BB-18-6594120	» » » » » » »	20 21 13 8 8 51 18 21 1'2 25	3. a 2. a 2. a 2. a 2. a 3. a 3. a 3. a	» » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » »	Camión Idem Turismo Idem Idem Idem Idem Idem Camión Wotocicleta Camión	Particular Idem Idem Idem Idem Público Idem Idem Particular Idem

Burgos 8 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

# OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de febrero de 1943, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL	CEDEN	TE	ADQUIRENTE				
MARCA Núm. e matrice	e nombre	Domicilio	NOMBRE	Domicilio			
Citroen Whippel-(Overland) Willeme Chevrolet Idem Idem Idem Idem Idem Ifederal Ford Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	8 Marcelino González Simón 7 Federico Martínez Varea	Quintanar de la Sierra Idem Villarcayo Valmaseda (Vizcaya) Barcelona Tarrasa (Barcelona) MadridAlenza, 22. Quintanar de la Sierra Burgos BilbaoSimón Bolivar, 1 Miranda de Ebro Aldeanueva de Barharroya Huesca Marchamalo (Guadalajara) La Puerta de Segura (Jaén) BurgosEspolón, 6 IdemCondestable, 4 Cabañas de Virtus(Burgos) Torquemada (Palencia) MadridRonda Toledo, 3 BurgosVitoria, 70 IdemSantander, 22	Carlos Arnáiz Marañón Jesús María Escalera Abentosa Basilio Palacios Palacios Hijo de A. Carranza, S. L. Javier García del Valle Apolinar Llorente Mediavilla Manuel Arribas Lázaro Juan Gutiérrez Oli a Angel Lanzacorta Villar Luis García Santamarina Rosa Colomer Matalonga Sdad. Automóviles (Rio Alhama) Ubaldo Dueñas Alonso Benilde García Antón Juan José Rivas Boch Paulino Angulo del Val Joaquín Rodríguez Gómez Pedro Jiménez Carmona Manuel García Castillo Santiago Olivares Moreno Faustino Martínez y Martínez Emilio Carpintero Torres P. de Patatas de Siembra, S. L. José Ormaechea Naguregui	BurgosConde Lozano, 17 Durango (Vizcaya) ZaragozaS. J. la Peña 17 BurgosVitoria, 56 SantanderC. Altas, 87 VitoriaCuchillería, 40 Carcedo de Burgos BurgosConcepción, 6 San E. de Gormaz (Soria) Quintanar de la Sierra Regumiel de la Sierra Regumiel de la Sierra MadridMoreto, 15 Zalla (Vizcaya) GijónCabrales, 101 Tarrasa (Barcelona) C. Rio Alhama (Navarra) ValladolidM. del Duero, 2 BurgosGja. Pasatiempo Zaragoza -Independ. 29 Briviesca P. del Arzobipo (Toledo) Barbastro (Huesca) GuadalajaraGerlmo., 37 Orcera (Jaén) BurgosN. de Vergara, 2 S. Victe. Barquera (Sant.) BurgosVitoria, 11 Eibar (Guipúzcoa) BurgosSanta Cruz, 3 Aranda de Duero Sabadell (Barcelona) Salas de los Infantes			

Burgos 8 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Torrijos

Requisitoria.

Pedro Vargas Ramírez (a) Viruela, Alfredo Gabarri Jiménez, Jesús Quirós Salazar y Ramón (a) «Morico», gitanos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesados en el sumario número 11-1943, que se instruye en este Juzgado por el delito de

robo, falsedad y estafa; comparecerán ante el mismo, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para reducirse a prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura, detención y conducción a esta cárcel de dichos suietos.

Dado en Torrijos a 26 de marzo de 1943.—Félix P. Plasencia — Leoncio García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Máquinas escribir, carro ancho y corriente, dispongo. Medrano, Correos, Burgos. 3—3

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real o den de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . 2'50 por 100
A un año, al . . . . 3'00 por 100